

Constancia: Señor Juez, le informo que los herederos del afectado Prospero Rojas Restrepo presentaron escrito solicitando la asignación de un defensor público, argumentando no contar con los recursos económicos para contratar un abogado. Sírvase Proveer

Johanna Marcela Ochoa Giraldo
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA.**

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022))

RADICADO:	05000 31 20 001 2021 00047 00
PROCESO:	Extinción de Dominio
AFFECTADO:	Herederos de Prospero Rojas Restrepo
ASUNTO:	Notifica por conducta concluyente, resuelve solicitud defensoría pública.
AUTO NO.:	Sustanciación No. 169

En el presente proceso fueron allegados los soportes de devolución de la citación para notificación personal remitida a los herederos del afectado Prospero Rojas Restrepo, bajo la causal "NO EXISTE" visible en los comprobantes allegado por la empresa de mensajería certificada 472.

No obstante lo anterior, el 08 de abril del año en curso se efectúo la notificación personal de la señora Oliva de Jesús Tapias Tapias identificada con cédula de ciudadanía N° 42.676.708.

Adicionalmente, se recibió memorial suscrito por la señora Tapias Tapias y sus hijos Prospero Alirio, Juan Carlos, Edison y Robinson Antonio Rojas Tapias, en el cual relataron:

"Somos los herederos de Prospero Antonio Rojas Restrepo (FALLECIDO), acreedores del problema de la propiedad con matrícula inmobiliaria (001-307644), ubicada en la calle 75ª # 64B-06/08 del barrio Caribe, por lo tanto, autorizamos y solicitamos la asignación de un defensor público, ya que no contamos con los recursos económicos para seguir el proceso con radicado 05000312000120210004700, por lo tanto, necesitamos con carácter urgente nos colaboren".

Lo anterior, permite inferir que los peticionarios en calidad de herederos del afectado Prospero Rojas Restrepo, tienen pleno conocimiento del trámite extintivo que se

adelanta bajo el radicado de la referencia, por lo cual, el Despacho **entiende que se encuentran notificados por conducta concluyente**; ello siguiendo los lineamientos del artículo 56 de la Ley 1708 de 2014 que dispone:

"ARTÍCULO 56. POR CONDUCTA CONCLUYENTE. Cuando se hubiere omitido la notificación, o se hubiere hecho en forma irregular, se entenderá cumplida si la persona hubiere actuado en la diligencia o en el trámite a que se refiere la decisión o interpuesto recurso contra ella o de cualquier forma la mencione en escrito o diligencia que obre en el expediente. Se considerará notificada dicha providencia en la fecha de la presentación del escrito o de la realización de la diligencia."

Para tales efectos se tendrá como fecha de notificación el día veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022), calenda en la cual se recibió el memorial referido en líneas anteriores.

Adicionalmente, frente a la petición de designar un defensor público para la representación de sus intereses, el artículo 14 de la Ley 1708 de 2014 reza:

"Defensa de personas en condiciones de vulnerabilidad. Corresponde al Sistema Nacional de Defensoría asumir la asistencia y representación judicial y garantizar el pleno e igual acceso a la administración de justicia en los procesos de extinción de dominio de las personas que se encuentren en evidentes condiciones de vulnerabilidad por razones de pobreza, género, discapacidad, diversidad étnica o cultural o cualquier otra condición semejante."

Siguiendo los lineamientos de esta disposición normativa, esta Judicatura accede a lo solicitado y ordena oficial a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia, para que designe un defensor público que represente judicialmente los intereses de la señora Oliva de Jesús Tapias Tapias y sus hijos Prospero Alirio, Juan Carlos, Edison y Robinson Antonio Rojas Tapias, en calidad de herederos del afectado Prospero Rojas Restrepo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Juan Felipe Cardenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

19f6637dcccb6f137fd3c5affe8ea75871dede8924354a44879743ca4ef42403

Documento generado en 29/04/2022 03:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>